
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0417-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL “Kaneuk
(DISEÑO)”**

MODA EVOLUTIVA CERO NUEVE S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2020-10938)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0194-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Magdiel Smith Dittel**, empresario, vecino de Turrialba, cédula de identidad: 3-0352-0651, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía **MODA EVOLUTIVA CERO NUEVE, S.A.**, cédula jurídica: 3-101-563113, con domicilio en Turrialba, del parque 50 metros norte, casa 1, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 17:09:18 horas del 8 de septiembre de 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Magdiel Smith Dittel**, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía **MODA EVOLUTIVA CERO**



NUEVE, S.A., solicitó la inscripción del nombre comercial **Kaneuk**, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, calzado, gorras, bolsos, accesorios de vestir. Ubicado en Mall San Pedro, tercer piso.

Por auto dictado por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:25:47 del 7 de enero de 2021, se previno al solicitante retirar el aviso correspondiente a efectos de publicarlo en el diario oficial La Gaceta. Asimismo, se advierte que, de no instarse el curso del expediente en el plazo de seis meses, se tendrá por abandonada la gestión, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), lo cual fue notificado el 8 de enero de 2021 (folios 6 a 7 expediente principal).

Mediante resolución de las 17:09:18 horas del 8 de septiembre del 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró el abandono de la solicitud y archivo del expediente, en virtud de que el interesado no publicó el edicto correspondiente, y había transcurrido el término de los seis meses para su publicación conforme al artículo 85 de la Ley de Marcas.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la representación de la empresa **MODA EVOLUTIVA CERO NUEVE, S.A.**, apeló la resolución indicada y en escrito presentado el 21 de septiembre de 2021 manifestó, que el día 21 de mayo del 2021 se publicó el edicto en La Gaceta, estando dentro del plazo de los seis meses correspondientes para este proceso. Por lo anterior solicitó se revoque la resolución recurrida.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto:

ÚNICO: En el expediente no consta la publicación del edicto del nombre comercial **Kaneuk**



, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, calzado, gorras, bolsos, accesorios de vestir. Ubicado en Mall San Pedro, tercer piso.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter relevantes para la resolución del presente asunto.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción del nombre comercial



Kaneuk presentada por la empresa **MODA EVOLUTIVA CERO NUEVE, S.A.**, al determinar que en fecha 08 de enero de 2021, se notificó al interesado el edicto correspondiente para su publicación en el diario oficial La Gaceta y en el transcurso de los seis meses posteriores, el apelante no publicó dicho edicto, ni instó el curso del procedimiento, aplicando de pleno derecho lo establecido en el numeral 85 citado y declaró el abandono y archivo de la presente gestión. Al efecto el artículo en mención indica:

Artículo 85: Abandono de la gestión. Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.

Efectivamente, tal como lo indica el Registro de origen, este Tribunal logra determinar que la empresa solicitante no realiza la publicación respectiva y deja transcurrir el término indicado en el artículo 85 de la Ley de marcas, y por ese motivo se procede con la aplicación de la penalidad establecida.

El apelante en sus agravios expresa que la publicación se realizó en el diario oficial La Gaceta el 21 de mayo de 2021, y con el fin de probar su decir aportó una copia simple de una publicación realizada en dicho diario en la fecha por él indicada, correspondiente a la página 44. Sin embargo, analizado dicho documento se determina que no corresponde al trámite que se discute, o sea, la publicación del edicto del nombre comercial que se pide en este proceso. En ese sentido, sus manifestaciones resultan totalmente improcedentes y se rechazan en su totalidad.

Cabe recordar al recurrente que en este caso nos encontrarnos ante un procedimiento debidamente reglado, ya que las prevenciones son una “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*”. (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27º edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398). Su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada, y el artículo 85 establece una caducidad que opera de pleno derecho cuando no se insta el curso del proceso dentro del plazo de seis meses desde la última notificación, por lo que al dejar transcurrir el tiempo hasta que se cumplió el referido plazo, no queda más para la Administración Registral que aplicar la normativa indicada, teniendo por abandonada la solicitud con el consecuente archivo del expediente.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Magdiel Smith Dittel, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía **MODA EVOLUTIVA CERO NUEVE, S.A.**, en contra de la

resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:09:18 horas del 8 de septiembre de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Firmado digitalmente por

KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Fecha y hora: 10/06/2022 03:06 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por

OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Fecha y hora: 13/06/2022 11:04 AM

Firmado digitalmente por

LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Fecha y hora: 09/06/2022 06:33 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por

PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)

Fecha y hora: 10/06/2022 08:05 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por

GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Fecha y hora: 09/06/2022 06:14 PM

Guadalupe Ortiz Mora

gm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.36

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr